

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00117-00
DEMANDANTE:	BETTY JANETH CALDAS ASTAIZA
DEMANDADO:	MARCELIANO GOMEZ CHANCHI Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de Oposición a diligencia de secuestro de vehículo automotor de propiedad del demandado MARCELIANO GÓMEZ CHACHI, por parte de la señora YENNY LORENA PEREZ GALINDEZ, actuando a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Timbío, Cauca, veintitrés (23) de agosto dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda ejecutiva singular instaurada por la señora BETTY JANETH CALDAS ASTAIZA, en contra de MARCELIANO GOMEZ CHANCHI y EIVAR GÓMEZ, con solicitud de la señora YENNY LORENA PEREZ GALINDEZ, de OPOSICIÓN a la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas HER 187, MARCA RENAULT, LINEA KWID, Modelo 2020, color blanco Glacial, Servicio Particular, numero de motor B4DA405Q047058, del cual manifiesta ser su propietaria y/o poseedora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Artículo 596 del Código General del Proceso

“OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.*
- 2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.*
- 3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo”.*

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00117-00
DEMANDANTE:	BETTY JANETH CALDAS ASTAIZA
DEMANDADO:	MARCELIANO GOMEZ CHANCHI Y OTRO

A su vez, el artículo 309 ibidem, por expresa remisión del Artículo 596 establece:

“ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisario. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00117-00
DEMANDANTE:	BETTY JANETH CALDAS ASTAIZA
DEMANDADO:	MARCELIANO GOMEZ CHANCHI Y OTRO

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega”.

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto No. 18 del 2 de febrero del año en curso, se decretó “EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que posee el demandado MARCELIANO OMEN CHANCHI, identificado con la C.C. No. 76.296.671 sobre el vehículo automotor distinguido con placas HER-187, motor No. B4DA405Q047058, chasis No. 93YRBB006LI971936 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío Cauca, ordenando comunicar esta medida al Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Timbío Cauca y a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por tener garantía sobre el vehículo automotor.

Así las cosas, en el presente asunto, no se ha llevado a cabo diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado MARCELIANO OMEN CHANCHI, pues revisado el expediente no se observa recibido comunicado de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Timbío, Cauca, sobre el embargo de los remanente del vehículo mencionado, dispuesto en el auto del 2 de febrero de 2022 ni se ha llevado a cabo el secuestro del mismo para que de esa diligencia se derive la oposición, conforme a las reglas procedimentales arriba señaladas.

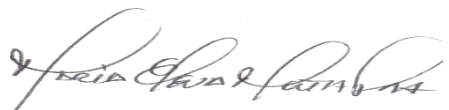
Por lo anterior, el Juzgado despachará desfavorable la petición, pues, aunque se trate del mismo vehículo del cual la solicitante manifiesta ser la poseedora actual, lo cierto es que, la oposición resulta improcedente al no haberse realizado diligencia secuestro alguna, ni mediar inscripción de embargo del vehículo automotor que permita ordenarlo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

DESPACHAR DESFAVORABLE la petición de OPOSICIÓN a la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas HER 187, MARCA RENAULT, LINEA KWID, Modelo 2020, color blanco Glacial, Servicio Particular, numero de motor B4DA405Q047058, elevada a través de apoderado judicial por la señora YENNY LORENA PEREZ GALÍNDEZ, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00117-00
DEMANDANTE:	BETTY JANETH CALDAS ASTAIZA
DEMANDADO:	MARCELIANO GOMEZ CHANCHI Y OTRO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 076**

Hoy, 24 de agosto de 2022.

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00117-00
DEMANDANTE:	BETTY JANETH CALDAS ASTAIZA
DEMANDADO:	MARCELIANO GOMEZ CHANCHI Y OTRO